

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica, teniendo en cuenta las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países y en el deseo de impulsar aún más el intercambio cultural entre las dos naciones;

La conveniencia de establecer un adecuado marco para facilitar la realización de dicho intercambio en forma eficaz;

Acordaron celebrar el presente Convenio, para lo cual han designado como sus Plenipotenciarios a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, Doctor Diego Uribe Vargas de Colombia y Licenciado Rafael Angel Calderón Fournier de Costa Rica, quienes han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Cada parte facilitará, a través de sus organismos oficiales competentes, la difusión en su territorio, de los valores culturales, educativos y científicos propios de la Otra.

ARTICULO II

Con el fin de establecer un intercambio de profesionales y técnicos en educación, ciencia y cultura, ambas Partes se comprometen a establecer un expedito sistema de mutua información que permita evaluar adecuadamente las posibilidades de dicho intercambio.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos a través de sus organismos competentes determinarán de mutuo acuerdo las becas que estimen conveniente otorgar en sus respectivos países, con el propósito de capacitar y perfeccionar técnicos y profesionales en los campos cultural, educativo y científico.

ARTICULO IV

Se fomentará el intercambio entre las Universidades Estatales de ambos países con miras a promover y desarrollar relaciones en el campo de la educación, la ciencia y la cultura. Dicho intercambio podrá realizarse mediante la colaboración mutua para adelantar estudios de planteamiento universitario y programación académica; intercambio de profesores y especialistas para la realización de seminarios, conferencias y cursos; la conformación de grupos mixtos de trabajo investigativo; y el canje de publicaciones.

Los términos y condiciones administrativos, financieros y técnicos que sean indispensables para el intercambio previsto en este artículo, serán convenidos entre los dos Gobiernos.

ARTICULO V

Con el propósito de desarrollar adecuadamente los objetivos previstos en el presente Convenio, ambas Partes emprenderán los trabajos necesarios para el establecimiento de un régimen de equivalencia de estudios primarios, secundarios y profesionales. El resultado al que se llegue será puesto a consideración de los respectivos Gobiernos, quienes podrán concertar a la brevedad posible un Convenio especial sobre la materia.

ARTICULO VI

Igualmente, con miras a fomentar el arte y la cultura de la otra Parte en los respectivos países, se facilitará a través de los organismos competentes la organización de exposiciones artísticas y del patrimonio cultural, la presentación de solistas y de grupos teatrales y artísticos, las visitas de escritores, pintores y artistas, el intercambio entre museos, academias, bibliotecas y otras entidades culturales y artísticas y el intercambio de películas cinematográficas.

./..

ARTICULO VII

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada país y entrará en vigor al realizarse el Canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante simple notificación escrita a la otra Parte, con una antelación de noventa (90) días.

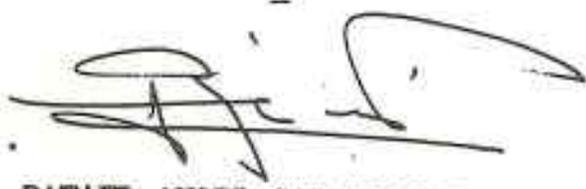
En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente válidos, en San Andrés, República de Colombia, a los 22 días del mes de junio de 1980.

Por la República de Colombia

Por la República de Costa Rica



DIEGO URIBE VARGAS
Ministro de Relaciones
Exteriores



RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto





Ministerio de Relaciones Exteriores

ANDRES PASTRANA ARANGO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN

SALUD:

POR CUANTO se ha de proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del "CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA", firmado en San Andrés, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta (1980).

POR CUANTO, el Congreso de la República aprobó el mencionado convenio mediante Ley 34 del 23 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial 35.737.

HE VENIDO en aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiéndolo para su observancia el Honor Nacional, a cuyo efecto expido el presente Instrumento de Ratificación, para ser Canjeado con el Gobierno de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo VII del Convenio.

DADAS y firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado, JOSÉ IGNACIO DIAZ GRANADOS, el Presidente de la Cámara de Representantes, HERNANDO TURBAY TURBAY, el Secretario General del Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia - Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., 12 de marzo de 1981.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Diego Uribe Vargas.

LEY 34 DE 1981

(MARZO 23)

Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República de Costa Rica", firmado en San Andrés el 22 de junio de 1980.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República de Costa Rica", firmado en San Andrés el 22 de junio de 1980, cuyo texto es:

"CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA"

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica, teniendo en cuenta las tradicionales relaciones de amistad entre los dos países, y en el deseo de impulsar aún más el intercambio cultural entre las dos naciones;

La conveniencia de establecer un adecuado marco para facilitar la realización de dicho intercambio en forma eficaz;

Acordaron celebrar el presente Convenio, para lo cual han asignado como sus Plenipotenciarios a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Diego Uribe Vargas de Colombia y licenciado Rafael Angel Calderón Fournier de Costa Rica, quienes han convenido en lo siguiente:

-294-


GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

ARTICULO I

Cada Parte facilitará, a través de sus organismos oficiales competentes, la difusión en su territorio de los valores culturales, educativos y científicos propios de la Otra.

ARTICULO II

Con el fin de establecer un intercambio de profesionales y técnicos en educación, ciencia y cultura, ambas Partes se comprometen a establecer un expedito sistema de mutua información que permita evaluar adecuadamente las posibilidades de dicho intercambio.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos, a través de sus organismos competentes, determinarán de mutuo acuerdo las becas que estimen conveniente otorgar en sus respectivos países, con el propósito de capacitar y perfeccionar técnicos y profesionales en los campos cultural, educativo y científico.

ARTICULO IV

Se fomentará el intercambio entre las Universidades Estatales de ambos países con miras a promover y desarrollar relaciones en el campo de la educación, la ciencia y la cultura. Dicho intercambio podrá realizarse mediante la colaboración mutua para adelantar estudios de planteamiento universitario y programación académica; intercambio de profesores y especialistas para la realización de seminarios, conferencias y cursos; la conformación de grupos mixtos de trabajo investigativo y el canje de publicaciones.

Los términos y condiciones administrativos, financieros y técnicos que sean indispensables para el intercambio previsto en este artículo, serán convenidos entre los dos Gobiernos.

ARTICULO V

Con el propósito de desarrollar adecuadamente los objetivos previstos en el presente Convenio, ambas partes emprenderán los trabajos necesarios para el establecimiento de un régimen de equivalencia de estudios primarios, secundarios y profesionales. El resultado al que se llegue será puesto a consideración de los respectivos Gobiernos, quienes podrán concertar a la brevedad posible un Convenio especial sobre la materia.

ARTICULO VI

Igualmente, con miras a fomentar el arte y la cultura de la Otra Parte en los respectivos países, se facilitará a través de los organismos competentes la organización de exposiciones artísticas y del patrimonio cultural, la presentación de solistas y de grupos teatrales y artísticos, las visitas de escritores, pintores y artistas, el intercambio entre museos, academias, bibliotecas y otras entidades culturales y artísticas, y el intercambio de películas cinematográficas.

ARTICULO VII

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los procedimientos constitucionales establecidos en cada país, y entrará en vigor al realizarse el canje de los respectivos instrumentos de ratificación.


GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante simple notificación escrita a la Otra Parte, con una antelación de noventa (90) días.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente válidos, en San Andrés, República de Colombia, a los 22 días del mes de junio de 1980.

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.) **Diego Uribe Vargas**, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, (Fdo.) **Rafael Angel Calderón Fournier**".

Rama Ejecutiva del Poder Público - Presidencia de la República
Bogotá, D. E., julio de 1980.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Diego Uribe Vargas**.

Es fiel copia del texto original del "Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República de Costa Rica", firmado en San Andrés el 22 de junio de 1980, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Humberto Ruz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E.

ARTICULO 2º.- Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7ª. del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado, **JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS**, el Presidente de la Cámara de Representantes, **HERNANDO TURBAY TURBAY**, el Secretario General del Senado, **Amaury Guerrero**, el Secretario de la Cámara de Representantes, **Jairo Morera Lizcano**.

República de Colombia - Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., 23 de marzo de 1981.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Carlos Lemos Simmonds**

-296-


GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

CU N° 000417

MEMORANDO

PARA : DR. HECTOR ADOLFO SINTURA
Jefe de la Oficina Jurídica

FECHA: Santa Fe de Bogotá, D.C., diciembre 16 de 1999

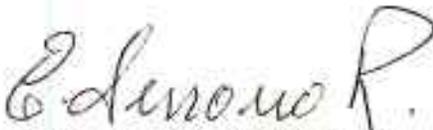
Respetado Doctor:

Tengo el agrado de informarle para los fines que Usted considere oportunos que en el día de ayer, se celebró en las instalaciones del Palacio de Nariño el acto de canje de instrumentos de ratificación correspondientes al Convenio Cultural entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica.

Para tal efecto, hago entrega del Instrumento original de Ratificación del Gobierno de Costa Rica, debidamente firmado por el Presidente y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de ese país así como el acta original del canje firmada por los cancilleres respectivos.

Una vez se cumplan los respectivos trámites administrativos y jurídicos que sirvan para perfeccionar el Instrumento de Canje Colombiano, agradecemos su amable colaboración en ilustrar a esta Dirección General, cual es el procedimiento a seguir, con el objetivo de enviar a Costa Rica vía diplomática el mencionado documento.

Con un cordial saludo,


EDUARDO SERRANO RUEDA
Director General de Asuntos Culturales

Mamani
16-12-99
11:00

ACTA DE CANJE

Reunidos en Santa Fe de Bogotá, D.C., en la Casa de Nariño, sede de la Presidencia de la República de Colombia, GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y ROBERTO ROJAS, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, con el objeto de efectuar el Canje de los instrumentos de ratificación del CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, firmado en San Andrés, República de Colombia, el 22 de junio de 1980; presentaron los instrumentos originales para la ratificación por uno y otro Gobiernos, y hallándolos en debida forma, se hicieron reciproca entrega de los mismos.

En fe de lo cual, se firma por duplicado la presente Acta en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).



GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia



ROBERTO ROJAS
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto de la República de Costa Rica



Miguel Ángel Rodríguez Echeverría

Presidente de la República de Costa Rica

POR CUANTO:

La Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 7902 del día 30 de julio de 1999, publicada en La Gaceta No. 161, Alcance 60 del 19 de agosto de 1999, aprobó el Convenio Cultural entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, suscrito en San Andrés, Colombia, el 22 de junio de 1980.

POR TANTO:

De conformidad con el artículo 140, inciso 10 de la Constitución Política de la República.

RESUELVE:

La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Cultural entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, suscrito en San Andrés, Colombia, el 22 de junio de 1980, comprometiendo en lo sucesivo para su observación, el Honor Nacional.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su Mano, autorizado con el Sello de la Nación y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría
Presidente de la República

Roberto Rojas
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

